

Santiago de Querétaro, Qro. 05 de junio de 2024.
REF. DG/UJ/101/2024

Javier Merino

Usuario de la Plataforma Nacional de Transparencia

PRESENTE

En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio **221653124000006**, la cual fue recibida por medio de la plataforma nacional de transparencia en fecha 04 de junio de 2024, y que del contenido se desprende lo siguiente:

"En alcance al recurso de Revisión RDAA/219/2024/JMO, me permito clarificar que el motivo de la inconformidad radica en que se me esta notificando que estoy solicitando una ampliación de la solicitud impugnada, toda vez que se tiene conocimiento de que estas prestaciones se otorgan a trabajadores jubilados y/o pensionados del Poder Ejecutivo,, toda vez que de acuerdo al artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información en la fracción IV la información se esta entregando en forma incompleta, únicamente requiero que lo que me aplica se me informe por esta vía. Sic.

Por lo anterior, hago de su conocimiento lo siguiente:

Los artículos 119 fracción III y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, a la letra establecen:

"...Artículo 119. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

*...
III. La descripción clara y precisa de la información solicitada; ...*

...Artículo 125. Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días hábiles, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.

Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 130 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el sujeto obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional..."

Tomando en cuenta las disposiciones normativas anteriores y en virtud de que su solicitud se encuadra dentro de los supuestos establecidos en dichas disposiciones, me veo en la obligación de requerirle que, en el plazo correspondiente para ello, proceda a aclarar o corregir, de ser necesario, tanto la estructura como el contenido de su solicitud. Ya que en la forma actual en que está planteada, carece de la claridad y precisión necesarias para poder ser atendida adecuadamente.

Sin otro particular por el momento y de conformidad con lo a lo establecido por el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, me despido enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE
“Contigo, Orgullosamente CONALEP”



Lic. Miguel Alejandro Arriaga Maciel
Titular de la Unidad de Transparencia